



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones IV y XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de estas Comisiones Unidas, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto,

así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen ante las Comisiones actuantes.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de estas Comisiones dictaminadoras, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, los motivos que sustentan la decisión, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada.

5.- Finalmente, estas Comisiones hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, que contiene la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias respectivas.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- Las Comisiones de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura cuentan con la competencia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero del presente dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, a la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, les fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 20, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste fundamentalmente en adicionar una fracción VI Bis, al artículo 20, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a fin de que se establezca como una de las finalidades de las alcaldías promover, desde la perspectiva de género, acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno que incidan en la construcción de paz.

De lo cual se advierte que la iniciativa en comento es atendible, cumpliendo con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de las comisiones actuantes.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, así como, la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales fueron formalmente instaladas el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por la diputada promovente en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 10 de mayo de 2022.

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, de conformidad con lo siguiente:

- a) Mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2553/2022** de fecha 10 de mayo de 2022, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, siendo recibido por esta en la misma fecha antes referida.
- b) Mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2554/2022** de fecha 10 de mayo de 2022, a la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales, siendo recibido por esta en la misma fecha antes referida.

CUARTO.- Estas Comisiones dictaminadoras, dan cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día 10 de mayo del año 2022, sin haber recibido propuesta alguna por parte de la ciudadanía.

QUINTO. – En sesión extraordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada en fecha 17 de agosto de 2022, se determinó la concesión de la prórroga solicitada para la dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, retomándose su estudio en términos del párrafo tercero del artículo 260 del Reglamento de este Congreso.

SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, las Comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. – COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones IV y XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo las presentes comisiones dictaminadoras como ordinarias y permanentes, además de contar con la competencia material que para tal efecto les previenen los artículos 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – PROCEDIBILIDAD. Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

- b) **Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por una diputada integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. – MATERIA DE LA INICIATIVA Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA PERSONA LEGISLADORA PROPONENTE. Como se ha apuntado, la materia de la iniciativa que se analiza en el presente dictamen tiene como objeto principal adicionar una fracción VI Bis, al artículo 20, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a fin de que se establezca como una de las finalidades de las alcaldías promover, desde la perspectiva de género, acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno que incidan en la construcción de paz.

Al efecto, conviene traer a la vista la propuesta normativa contenida en el proyecto de iniciativa, contenida en el cuadro comparativo inserto para tal efecto, el cual es del tenor siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VII. a la XXIV. ...</p>	<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p><u>VI Bis. Promover, desde la perspectiva de género, acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno que incidan en la construcción de paz en la comunidad y contribuyan en su desarrollo, mediante el fomento de valores como la solidaridad, la seguridad en el cuidado de las personas, el respeto a los derechos humanos, la promoción de la no violencia en la resolución de conflictos, con la finalidad de fortalecer el tejido social;</u></p> <p>VII. a la XXIV. ...</p>

CUARTO.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA QUIEN PROMUEVE. A efecto de determinar la viabilidad de las iniciativa que nos ocupa, resulta importante en principio hacer notar los argumentos y fundamentos expuestos por la persona diputada proponente en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paz no significa únicamente ausencia de guerra, Carmen Magallón observa que la noción de paz es polivalente porque puede ser utilizada en distintos ámbitos, como el individual,

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

familiar, grupal, local, nacional o internacional y, la conceptualiza como plástica porque se adapta a la diversidad de situaciones sin perder otro de sus significados centrales, el que hace referencia a la regulación pacífica de conflictos.

La paz no es una meta, es parte de una cultura que hay que cultivar y que es capaz de impregnar la diversidad de culturas humanas. Va más allá de la ausencia de guerra o violencia directa, la paz tiene un alto contenido de respeto a la otredad, es decir, de respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las personas, de democracia, de avance del desarme y promoción de un nivel de vida acorde con las necesidades humanas.

A nivel internacional, en 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 53/243 conocida como la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. En ella, este concepto se define como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que sean propensos al fomento de la paz tanto individual, social, como entre las naciones.

De acuerdo con la Declaración, los elementos que se necesitan para el pleno desarrollo de una cultura de paz son, entre otros:

- 1. El arreglo pacífico de los conflictos, respeto y entendimiento mutuos y la cooperación internacional;*
- 2. La democracia, derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- 3. El desarrollo de toda la población en aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias;*
- 4. Erradicación de la pobreza, el analfabetismo y la reducción de las desigualdades entre las naciones y dentro de ellas;*
- 5. Desarrollo económico y social sostenible;*
- 6. Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, promoviendo su autonomía;*
- 7. La eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancias conexas;*
- 8. La comprensión, tolerancia y solidaridad entre todas las civilizaciones los pueblos y las culturas, incluso hacia las minorías, y*
- 9. El respeto a la libre determinación de todos los pueblos.*

Asela Sánchez observa la importancia de la Declaración, debido a que remarca el papel fundamental de la educación para poder alcanzar un estado de paz, sobre todo, la formación social en derechos humanos. En ese sentido, refiere que es muy importante el rol que juegan los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación.

Sobre esa tesis, a lo largo de la historia de la humanidad, existen experiencias de mujeres y hombres que han realizado grandes aportes en la construcción de una cultura de paz. Al respecto, es relevante la genealogía de mujeres que se opusieron a la guerra y a otros tipos de violencia para construir una cultura de paz en sus territorios, por ejemplo:

- 1. A lo largo del Siglo XX, se dieron iniciativas de grupos de mujeres por la paz, en medio de la guerra fría, contra de la amenaza de la guerra nuclear crecieron campamentos como el de Greenham Common en Inglaterra, o el de Comiso en Italia. En ambos, una diversidad de mujeres de toda edad e ideología se mostraron unidas contra la irracionalidad del arma nuclear, utilizando sus cuerpos como forma de protesta en acciones no-violentas, con el lema “Ni con el Este, ni con el Oeste”;*
- 2. También los grupos de Mujeres de Negro asentaron pensamientos que se han venido repitiendo en las iniciativas de las constructoras de paz sin renunciar a la pertenencia a un grupo. Ellas fueron capaces de criticarlo y de saltar las barreras materiales e ideológicas para establecer diálogo con las del grupo antagónico al suyo. Las primeras, las Mujeres de Negro de Israel comenzaron una red que se extendió más tarde a la guerra en los Balcanes, con grupos de apoyo en muchos países del mundo, y*
- 3. Otra línea de pensamiento importante es la que han desarrollado los grupos de madres ante la desaparición y muerte de sus hijas e hijos, enfrentados a gobiernos dictatoriales o a poderes e intereses económicos diversos. El grupo emblemático fueron las Madres de Plaza de Mayo, pero han existido otros más, por ejemplo, contra el feminicidio en México, destacaron los grupos de madres de mujeres asesinadas de Ciudad Juárez.*

Los colectivos de madres son importantes, porque, entre otros rasgos que las caracteriza, está el que transforman el mandato social de cuidadoras recibido, en un nuevo tipo de compromiso, poderoso y persistente para denunciar la violencia.

De esta manera, debido a la incidencia de la participación de la mujer en los procesos de construcción de paz, en el año 2000, los Estados integrantes de las Naciones Unidas aprobaron la resolución 1325, la cual transformó radicalmente la imagen de la mujer en las situaciones de conflicto armado, que pasó de ser víctima a participante activa en el establecimiento y la consolidación de la paz y las negociaciones.

En dicha resolución se exhorta a los Estados parte a velar por el aumento de la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones

y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.

Y se insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia en la guerra, y a proporcionarles oportunidades de participar en los procesos de paz como medio para lograr soluciones a largo plazo.

También se recomienda a quienes participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz, a adoptar la perspectiva de género e incluyan las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos.

Históricamente, esta resolución ofreció un marco global para la incorporación de la perspectiva de género en todos los procesos relativos a la paz, entre otros, los de su mantenimiento y consolidación, así como en la reconstrucción posterior al conflicto, y en el mantenimiento de la paz y la seguridad en general.

En ese sentido, de acuerdo con estudios de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, cuando las mujeres están en la mesa de negociaciones, hay mayores probabilidades de que los acuerdos de paz duren 15 años o más.

Sin embargo, el avance para incorporar a las mujeres en los acuerdos de paz ha sido lento, de acuerdo con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, los acuerdos de paz con disposiciones sobre igualdad de género sólo han aumentado de 14 % en 1995 a 22 % en 2019 y, en promedio, entre 1992 y 2019, las mujeres sumaban 13 % del total de personas negociadoras, 6 % de las mediadoras y 6 % de las signatarias de los principales procesos de paz.

En México, la Constitución federal reconoce los derechos humanos establecidos en la misma y en los tratados internacionales, asimismo, estipula la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar, los mismos.

En el artículo 3, estipula que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Debiendo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoviendo la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

A nivel local, entre los principios rectores establecidos en la Constitución, se establece a la dignidad humana como principio rector supremo y sustento de los derechos humanos.

Además, estipula que la protección de los derechos humanos es el fundamento de la Constitución. Además, enlista en el numeral 2, una serie de principios, entre los que destaca la cultura de la paz y la no violencia, a saber:

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

De la interpretación de estos preceptos, destacan el reconocimiento de los derechos humanos, la obligatoriedad de las autoridades en su promoción, protección y aplicación, así como la dignidad humana como eje fundamental de los principios constitucionales, y la promoción de la cultura de paz como forma de solución de los conflictos ante la violencia.

En 2019, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de impulsar la reconstrucción del tejido social y la prevención social de la violencia y la delincuencia y, en especial, de promover la participación de las mujeres en los procesos de construcción de la paz y la resolución de conflictos, diseñaron la estrategia Plan Nacional de Acción-1325.

El Plan se elaboró con el apoyo de la oficina en México de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y es resultado de las acciones del Grupo de Trabajo para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, encargado del desarrollo de la participación de México en estas operaciones.

Además, atiende a la Recomendación General Número 30, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, que exhorta entre otras cuestiones, a los Estados parte a verificar que las estrategias y los planes de acción nacionales apliquen la resolución 1325 del Consejo de Seguridad y amplíen la colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en la aplicación del programa de trabajo del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad.

Dicho Plan está estructurado conforme a los cuatro ámbitos recomendados en los informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad: prevención, participación, protección, socorro y recuperación. Contempla 10 objetivos estratégicos, 16 líneas de acción, 23 indicadores específicos; considera un mecanismo de

monitoreo y evaluación periódica, y asegura la coordinación interinstitucional para garantizar mayor impacto de las actividades que propone.

Con relación a este punto, la ejecución del Plan contempla incorporar a otras dependencias y entidades del Gobierno de México con el objeto de trabajar de manera coordinada con otros actores nacionales, en particular con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

Para reforzar la participación de las mujeres en los procesos de paz y seguridad, y fortalecer o crear nuevas medidas para prevenir, atender y abordar la discriminación y la violencia contra las mujeres en las comunidades y los municipios, el Plan integra acciones relacionadas con el modelo Redes de Mujeres Constructoras de Paz (MUCPAZ).

La estrategia Redes de Mujeres Constructoras de Paz, tiene tres elementos esenciales y acciones concretas en el ámbito municipal, a saber:

- 1. La estrategia está incluida en la Estrategia Integral para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género, con el fin de identificar los factores de riesgo, fomentar la igualdad de género, crear entornos libres de violencia y promover una cultura de paz;*
- 2. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones de los procesos de construcción de la paz en los municipios y comunidades donde viven, y*
- 3. Reconstruir el tejido social desde lo local y promover la solución pacífica de conflictos con la participación de las mujeres.*

Hasta este momento, se han creado 217 redes MUCPAZ, en las que participan 3,510 mujeres, en 107 municipios de 27 entidades federativas con una inversión de más de 123 millones de pesos, a través del Proyecto de Prevención Social de la Violencia Familiar y de Género del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

Por lo anterior, para avanzar hacia una mayor coherencia con una agenda internacional de reconocimiento del derecho de las mujeres a la participación y, en paralelo, un reconocimiento de que los procesos de paz incluyentes aportan mejores resultados en términos de sostenibilidad, es necesario un mayor compromiso, por parte de los gobiernos en todos los niveles.

Si bien es cierto, la resolución 1325 es una herramienta que ha permitido avances en el ámbito de la participación de las mujeres en los procesos de paz, aunque su aplicación es muy baja. No obstante, su aplicación es necesaria, la experiencia ha demostrado la importancia de la participación de las mujeres en los procesos de construcción de la paz.

En ese sentido, la construcción de la paz continúa siendo un trabajo ineludible, frente a la persistencia de violencias estructurales como la pobreza, la marginación, la desigualdad social, las violencias contra las mujeres, entre otras. Por lo que, es necesario poner énfasis en la promoción y fomento de una cultura de paz que articule en la comunidad el desarrollo de valores y lazos de fraternidad que contribuyan a la construcción de formas no violentas de resolver los conflictos, retomando las experiencias feministas que desde la perspectiva de género incidieron a la construcción de paz en los territorios.

Por lo anteriormente expuesto, propongo reformar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al adicionar al artículo 20, una fracción VI Bis, para que entre las finalidades de las alcaldías este el promover desde la perspectiva de género, acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno, para incidir en la construcción de paz de la comunidad y contribuir al desarrollo de la misma, fortaleciendo el tejido social a través del fomento de valores como la solidaridad, la seguridad en el cuidado de las personas, el respeto a los derechos humanos y el fomento de la no violencia en la resolución de conflictos.

QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO DE LA INICIATIVA Y DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES. Estas Comisiones Unidas, consideran dictaminar la iniciativa objeto del presente de forma positiva, en virtud de que sus integrantes coinciden con su objeto, considerando fundamentalmente viable y procedente la propuesta normativa contenida en la misma, conforme a lo que se señala en lo subsecuente.

Como se ha señalado, la legisladora promovente expone como parte de la motivación para el cambio normativo propuesto, la necesidad de que sea reformada la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de establecer una porción normativa a su artículo 20, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con el propósito de prevenir como una de las finalidades de las alcaldías promover, desde la perspectiva de género, acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno que incidan en la construcción de paz.

Lo anterior en razón a que la diputada promovente plantea que resulta necesario poner énfasis en la promoción de la cultura de la paz que articule en la comunidad el desarrollo de valores y lazos de fraternidad que contribuyan a la construcción de formas no violentas de resolver los conflictos, retomando las experiencias feministas que desde la perspectiva de género incidieron a la construcción de paz en los territorios, lo cual fundamenta en términos de diversas recomendaciones de carácter internacional, así como en lo previsto en la Constitución de esta Ciudad.

Al efecto, las personas integrantes de esta Comisión advierten que guarda razón el planteamiento en comento, en razón a lo que se expone a continuación.

En principio cabe hacer notar que conforme al artículo 52 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México, autónomas en su gobierno interior, que se encuentran a cargo de un órgano político administrativo denominado Alcaldía.

El numeral 1 del apartado A del artículo 53 de la propia Constitución de la Ciudad, señala, entre otras cosas, que las alcaldías son órganos político administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, siendo parte de la administración pública de la Ciudad de México, y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, donde no pueden existir autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

Misma naturaleza que se contempla en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que destaca que éstas son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad que sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

Asimismo, el numeral 2, del referido apartado A del artículo 53 de la Constitución de la Ciudad, señala diversas finalidades de las alcaldías, de entre las que se destacan para efectos del presente dictamen las que a continuación se señalan:

- **Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial.**¹
- **Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población.**²

¹ En términos de la fracción I del precepto en cita.

² En términos de la fracción II del precepto en cita.

- Promover la convivencia, la economía, **la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación.**³
- Garantizar **la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.**⁴
- Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.⁵
- Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos.⁶
- **Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable.**⁷
- Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

Finalidades que son coincidentes y se encuentran reflejadas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y de las cuales, podemos destacar que son precisamente las Alcaldías el orden de gobierno más próximo de los habitantes de la Ciudad, siendo los representantes de la población en su ámbito territorial, teniendo a cargo el promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población, así como la convivencia, la economía, la seguridad, el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación y la civilidad en el ámbito local, así como asegurar el desarrollo sustentable.

Estas finalidades enunciadas anteriormente son compatibles y acordes al objetivo que busca la iniciativa que nos ocupa.

Precisamente, la iniciativa en análisis persigue como objeto principal establecer una finalidad de las alcaldías que enfatice la necesidad de promover acciones enmarcadas dentro de la cultura de la paz, desde una perspectiva de equidad de

³ En términos de la fracción III del precepto en cita.

⁴ En términos de la fracción X del precepto en cita.

⁵ En términos de la fracción XI del precepto en cita.

⁶ En términos de la fracción XII del precepto en cita.

⁷ En términos de la fracción XIX del precepto en cita.

género; finalidad que tiene como objeto que se constituya como un eje rector de la política pública que implemente la Alcaldía en su ámbito territorial.

La cultura de paz fomenta una serie de valores, actitudes y comportamientos como respeto, tolerancia, igualdad, comprensión, solidaridad, diálogo, negociación y consenso, que fortalecen y restablecen la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsa una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa.⁸

Es decir, esta se basa en la promoción de una sociedad más justa, mediante el fomento y adopción de prácticas sociales que promuevan el respeto, tolerancia y actitud solidaria entre los miembros de la comunidad, involucrando las diversas temáticas o problemáticas sociales que generan inestabilidad social, como discriminación, racismo, desempleo, migración, contaminación, pobreza, marginación, entre otras.

Uno de los objetivos principales del mandato de la UNESCO es la construcción de una cultura de paz y desarrollo sostenible, la educación para los derechos humanos, las competencias en materia de relaciones pacíficas, la buena gobernanza, la prevención de conflictos y la consolidación de la paz,⁹ y estos encuentran referente en nuestro bloque de constitucionalidad.

Al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se asumen como principios rectores el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la erradicación de la pobreza, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, entre otros; precepto que en lo que interesa establece:

Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad

⁸ <https://www.gob.mx/cultura/prensa/la-cultura-de-paz-eje-fundamental-del-programa-cultura-comunitaria?idiom=es>

⁹ <https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz>

en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, **la cultura de la paz y la no violencia**, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, **la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión**, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

Asimismo, el apartado B del artículo 14 de la propia Constitución capitalina establece que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos, por lo que **las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz**, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

De esta manera puede advertirse que uno de los ejes rectores para la construcción de políticas públicas en términos de los preceptos constitucionales en mención, sea precisamente que se basen y promuevan la cultura de paz y de la no violencia. En un marco de igualdad sustantiva, no discriminación e inclusión.

Estos es, la Constitución Federal y la Constitución de esta Ciudad, establecen y privilegian los derechos a la no discriminación, a la igualdad sustantiva así como a la inclusión, por lo que la propuesta analizada es acorde a los mismos, en razón a que persigue la acción pública coordinada para el establecimiento de la cultura de la paz con los enfoques en mención.

Cabe hacer mención que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que se consideran la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca así como los derechos igualitarios e inalienables de todos los miembros de la humanidad.

También se considera que los derechos humanos serán protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no actúe en contra del otro, con el deber de un comportamiento fraterno.

Artículo 1º.- Todos los seres humanos **nacen libres e iguales** en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, **deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.**

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna** de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección **contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.**

Lo que es conteste con lo previsto en el artículo 4º inciso B, de la Constitución de esta Ciudad que establece los principios rectores de los derechos humanos, destacando la obligación de las autoridades para atender las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, así como a que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona, precepto que a la letra dice:

Artículo 4º

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las **autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión,** la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Al respecto es de señalar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el régimen de protección a los derechos humanos, considera el principio de no discriminación el cual abarca la proscripción de cualquier acto que atente contra la dignidad humana o menoscabe o anule los derechos y libertades de las personas mediante situaciones de exclusión motivada en las propias libertades de cada persona, lo cual constituye la base de los derechos de igualdad de género e inclusión; precepto que a la letra establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de

la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma forma, este precepto establece el deber de respeto de los derechos humanos por parte de toda autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, estableciendo la obligación de respecto irrestricto a los mismos en todos los ámbitos de su actuación pública.

En este mismo sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el régimen de protección a los derechos humanos de las personas a cargo de los poderes públicos, mismo que a la letra establece:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1
De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, **proteger y garantizar los derechos humanos** y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.
6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

...

De tal suerte que son estas finalidades previstas constitucionalmente las que deban encontrar mecanismos suficientes previstos en las Leyes, para conseguir su propósito, de conformidad con un sistema competencial específico en términos de la misma constitución y las leyes que de ella emanen; por lo que se advierte coincidencia entre la finalidad de las alcaldías prevista en la Constitución de la Ciudad en su artículo 52, así como en el principio de cultura de paz y no violencia, previsto en el artículo 3 de la misma, que constituye el parámetro de actuación pública de todas las autoridades de la ciudad, incluyendo a las propias Alcaldías.

De ahí que las personas diputadas integrantes de esta Comisión consideren viable la iniciativa que se estudia, pues encuentra fundamento Convencional y Constitucional adecuado, advirtiendo que las finalidades previstas en el artículo 52, que son desarrolladas en el artículo 20, pueden ser adicionadas en este precepto siempre que privilegien el cumplimiento de los propios principios y finalidades previstas en la misma Constitución local, la federal, o las convenciones internacionales de las que el Estado Mexicano, al constituir el bloque de constitucionalidad.

De forma que la propuesta normativa sometida a análisis, sea un instrumento eficaz para atender la problemática expuesta por la diputada promovente, al constituir un mecanismo apto para desarrollar un principio constitucional que obliga al actuar público, estableciendo objetivos específicos para ello.

Esto es, al contemplar la diputada promovente como una de las finalidades de las Alcaldías, llevar a cabo acciones coordinadas con los tres órdenes de gobierno para la construcción de la paz en su comunidad, establece objetivos específicos como lo son el buscar, desde una perspectiva de género, para incidir en la construcción de paz en la comunidad y contribuyan en su desarrollo, mediante el fomento de valores como la solidaridad, la seguridad en el cuidado de las personas, el respeto a los derechos humanos, la promoción de la no violencia en la resolución de conflictos, con la finalidad de fortalecer el tejido social.

Lo cual, incide, privilegia, desarrolla y hace cumplir en beneficio del interés social, los derechos humanos antes señalados, así como el derecho a la seguridad ciudadana, dotándolos de plena aplicabilidad conforme al mecanismo propuesto en la medida legislativa que se analiza.

De ahí que las Comisiones dictaminadoras actuantes, determinen dictaminar favorablemente la iniciativa en comento, no obstante, se advierte que se considera oportuno efectuar modificaciones a la redacción normativa propuesta de conformidad con lo que se relaciona a continuación:

- Contemplar la interacción que pueden tener para el mismo propósito con los organismos autónomos constitucionales.

- Considerar modificación a la redacción propuesta respecto de las finalidades que son descritas de las acciones coordinadas, para que se entiendan propiamente como los objetivos de las mismas que deben ser cumplidos con la adición normativa propuesta.

Lo cual se refleja en el cuadro comparativo que a continuación se expone:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Dictamen
<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VI Bis. Promover, desde la perspectiva de género, acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno que incidan en la construcción de paz en la comunidad y contribuyan en su desarrollo, mediante el fomento de valores como la solidaridad, la seguridad en el cuidado de las personas, el respeto a los derechos humanos, la promoción de la no violencia en la resolución de conflictos, con la finalidad de fortalecer el tejido social;</p>	<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VI Bis. Promover, desde la perspectiva de género, acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno <u>y organismos autónomos constitucionales</u> que incidan en la construcción de paz en <u>su demarcación territorial, para contribuir a su desarrollo, fomentando</u> la solidaridad, la seguridad en el cuidado de las personas, el respeto a los derechos humanos, la promoción de la resolución <u>pacífica</u> de conflictos, con la finalidad de fortalecer el tejido social;</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



VII. a la XXIV. ...	VII. a la XXIV. ...	VII. a la XXIV. ...
---------------------	---------------------	---------------------

Texto normativo que se refleja en el proyecto de decreto que se contiene el presente dictamen.

SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las disposiciones transitorias que deben contenerse en el proyecto de decreto de la iniciativa materia del presente sean de conformidad con lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

SÉPTIMO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. Estas Comisiones dictaminadoras advierten que, en la iniciativa materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, por el contrario, el diseño normativo propuesto previene que las acciones que deban efectuar las Alcaldías, deben ser llevadas a cabo precisamente con un enfoque de perspectiva de género. Por lo que la medida propuesta privilegia el cumplimiento de este enfoque.

OCTAVO.- IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, estas Dictaminadoras, concluyen que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues su objeto se circunscribe a generar establecer un mecanismo para fomentar la cultura de la paz y no violencia en las

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

Alcaldías, siendo un enfoque de la política pública que deben desarrollar; lo cual habrán de implementar con sus recursos actuales disponibles.

Por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal actual.

NOVENO.- INICIATIVAS CIDADANAS. En el proceso parlamentario no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo referido en el antecedente Cuarto del presente dictamen.

DÉCIMO.- PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Las personas legisladoras integrantes de estas comisiones dictaminadoras dan cuenta que la iniciativa que se aprueba a través del presente se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas incluidos en la resolución de la llamada Agenda 2030, como lo son: Fin de la pobreza, Educación de calidad, Igualdad de género, Reducción de las desigualdades, Ciudades y comunidades sostenibles y Paz, justicia e instituciones sólidas.

Lo anterior en razón a que como ha quedado señalado a través del presente dictamen, la medida legislativa propuesta busca incidir en acciones a favor de una cultura de paz, respecto, resolución de conflictos de forma pacífica, conforme al ejercicio del fomento de la acción pública, y en soluciones no violenta a problemas que pueden ser potencialmente vulnerables a la seguridad de las personas, esto, a través de un enfoque de perspectiva de género.

Por lo que su contribución específica a las metas de estos objetivos, se presentará en la medida de la ejecución de las políticas públicas a cargo de las mismas Alcaldías.

DÉCIMO PRIMERO.- ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES. En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de las comisiones actuantes, en razón de la materia de la materia del presente, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y, de Alcaldías y Límites Territoriales en su carácter de dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, en términos de lo reseñado en el considerando Quinto del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. - Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I. a la VI. ...

VI Bis. Promover, desde la perspectiva de género, acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno y organismos autónomos constitucionales que incidan en la construcción de paz en su demarcación territorial, para contribuir a su desarrollo, fomentando la solidaridad, la seguridad en el cuidado de las personas, el respeto



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



a los derechos humanos, la promoción de la resolución pacífica de conflictos, con la finalidad de fortalecer el tejido social;

VII. a la XXIV. ...

TRANSITORIOS






PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.







SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 28 días del mes de abril del año 2023.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

**REGISTRO DE VOTACIÓN
POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 <p align="center">X</p>		
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA			
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<p align="center"><i>Alberto Martínez Urincho</i></p> <p align="center">X</p>		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<p align="center"><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p> <p align="center">X</p>		

 <p>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Leticia Estrada</i></p> <p align="center">X</p>		
 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>	 <p align="center">X</p>		
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p align="center">X</p>		


 DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<p align="center"><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p align="center">X</p>		
 DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE	<p align="center"><i>Federico Döring</i></p> <p align="center">X</p>		
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE	<p align="center"><i>DGO</i></p> <p align="center">X</p>		
 DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE			
 DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE			



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, DE ALCALDÍAS Y DE LÍMITES TERRITORIALES



II LEGISLATURA





 <p>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		
--	---	--	--


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

**REGISTRO DE VOTACIÓN
POR LA COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES**

Persona Legisladora	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA</p>	 X		
 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA VICEPRESIDENTA</p>	 X		
 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA SECRETARÍA</p>	 X		
 <p>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE</p>	 X		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

 <p>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p align="center">X</p>		
 <p>DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES INTEGRANTE</p>	<p><i>Miriam Valeria Cruz Flores</i></p> <p align="center">X</p>		
 <p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA INTEGRANTE</p>			

 <p align="center">DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA INTEGRANTE</p>	<p align="center"><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p> <p align="center">X</p>		
---	--	--	--

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y, ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.-----